



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 0998 DE 2021
23-04-2021



20212320009985

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa del señor BERNARDO FABIO PARUGACHE RODRÍGUEZ, iniciada mediante Auto No. 20202320006934 del 18 de noviembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320052395 del 08 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 20202320065215 del 04 de junio del 2020 correspondiente a la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. 555 de 2015, el Acuerdo No. CNSC - 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017 y su Acuerdo compilatorio y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, reportó a la CNSC a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad. En este sentido se ofertó el empleo identificado con el Código OPEC No. 54044, denominado Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 4, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

OPEC	54044
Nivel Jerárquico:	Profesional
Denominación:	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 4
Grado:	4
Código:	233
Propósito principal del empleo:	Conocer, instruir y fallar conforme a su competencia, los comportamientos contrarios a la convivencia, aplicando el código nacional de policía y convivencia y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, en la zona urbana del municipio de Santiago de Cali, haciendo cumplir la constitución, las leyes, ordenanzas, acuerdos y demás normas vigentes.
Requisitos de Estudio:	Título profesional en las disciplinas académicas del Núcleo Básico del Conocimiento Derecho y Afines: Derecho Jurisprudencia Derecho y Ciencias Políticas Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas del conocimiento relacionadas con las funciones del cargo. El título de posgrado en la modalidad de especialización se homologa con veinticuatro (24) meses de experiencia profesional. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.
Requisitos de Experiencia:	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones

- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con la profesión del titular del empleo.
- Ejercer conforme a los procedimientos establecidos, la supervisión de los contratos que le sean asignados.
- Ejecutar los actos administrativos delegados por la Agencia Nacional de Tierras en los Procesos de Recuperación de predios de acuerdo a su competencia dentro de los términos de ley.
- Responder las acciones de tutela que se presenten como resultado de asuntos propios de su conocimiento.
- Promover métodos conciliatorios o de mediación encaminados a solucionar los conflictos de convivencia cuando sea procedente.
- Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de los particulares, Interpuestos por cualquier medio.
- Resolver en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas relativas a la suspensión de construcción, demolición de obra; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles.
- Iniciar y resolver mediante proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia que son de su conocimiento y competencia.
- Resolver en única instancia la aplicación de las medidas correctivas relativas a decomisos, reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; expulsión de domicilio; prohibición de ingreso a aglomeraciones de público complejas o no complejas.
- Sustanciar y fallar en los procesos que se adelanten sobre los comportamientos contrarios a la convivencia indicados en el Código Nacional de Policía y Convivencia y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan garantizando los derechos, la seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública de los miembros de la comunidad a la cual presta sus servicios.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa del señor BERNARDO FABIO PERUGACHE RODRÍGUEZ, iniciada mediante Auto No. 20202320006934 del 18 de noviembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320052395 del 08 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 20202320065215 del 04 de junio del 2020 correspondiente a la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

- Resolver en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas relativas a la restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a restitución de playa y terrenos de baja mar; el restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales; remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas; Multas y suspensión definitiva de actividad.
- Imponer las medidas preventivas que establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y correr traslado a la Autoridad Ambiental competente dentro de los términos de Ley.
- Imponer las medidas correctivas encaminadas a detener la afectación a bienes de interés cultural y remitir el caso a la autoridad competente para que tome las acciones necesarias.

Que en virtud de lo anterior, la CNSC adelantó la etapa de verificación de los requisitos mínimos, sobre los documentos aportados por el señor BERNARDO FABIO PERUGACHE RODRÍGUEZ, al momento de su inscripción, conforme a lo establecido por el empleo identificado con el Código OPEC No. 54044, denominado Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 4, al cual se postuló y se determinó que el aspirante acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos, razón por la cual fue admitido al Proceso de Selección.

Que con posterioridad, una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, surtida la respectiva etapa de reclamaciones, publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas y en firme los mismos, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003606 del 07 de septiembre de 2018, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer DIECIOCHO (18) vacantes definitivas del empleo denominado Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 54044, mediante la Resolución No. CNSC – 20202320052395 del 08 de abril de 2020 y modificada por la Resolución No. 20202320065215 del 04 de junio del 2020, publicada el 05 de junio, en donde se resolvió:

“[...] **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar la Resolución No. 20202320052395 del 08 de abril de 2020 “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DIECIOCHO (18) vacantes definitivas del empleo, denominado Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría, Código 233, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 54044, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”, en virtud de la Orden Judicial proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Civil, interpuesta por la señora MÓNICA JULIETH MESA, la cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer DIECIOCHO (18) vacantes definitivas del empleo, denominado Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría, Código 233, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 54044, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	79471018	GUSTAVO	VANEGAS RUIZ	78,93
2	CC	16716551	ANGEL MARIA	NAVIA QUINTERO	78,41
3	CC	51983249	MARIA YOLANDA	CUELLAR MONTES	77,82
4	CC	34319299	ELIZABETH	BASTIDAS RIVERA	77,06
5	CC	63557384	NELLY JOHANNA	ALDANA SANCHEZ	76,86
6	CC	87063311	MARIO ALEJANDRO	HUERTAS VILLAMARIN	76,04
7	CC	6229264	DUVAN ANDRES	VALENCIA MANCHEGO	75,87
8	CC	79506741	ALEX ARIEL	ACEVEDO	75,66
9	CC	1085249206	BERNARDO FABIO	PERUGACHE RODRIGUEZ	74,44
10	CC	7701659	JUAN FERNANDO	CALDERÓN TRUJILLO	74,33
11	CC	16483785	JAMES PORFIRIO	GUERRERO PENAGOS	74,10
12	CC	15986923	CARLOS ARTURO	CLAVIJO AGUILAR	73,98
13	CC	10128549	JOSE HADER	ZULOAGA GIRALDO	73,76
14	CC	79730386	CAMILO JOSE	BONILLA GUEVARA	73,69
15	CC	86086406	JOSE ADUL	PEREZ CORTES	72,08
16	CC	31959230	ANGELA SOCORRO	MOSQUERA MOSQUERA	70,60
17	CC	38603146	YISEL LORENA	HURTADO PEREA	70,58
18	CC	9152626	PEDRO JOSE	PEREZ SEHUANES	69,91
19	CC	41957958	ROSA MARCELA	GALARZA MUÑOZ	69,79
20	CC	1053773427	CARLOS FELIPE	ARIAS FLÓREZ	69,68
21	CC	31920485	CLAUDIA ESPERANZA	BASTIDAS LAMPREA	69,67
22	CC	94371137	GIOVANNI	CARDONA CABALLERO	69,58
22	CC	52735847	MONICA JULIETH	MESA	69,58
23	CC	5203754	FERNANDO ERNESTO	APRAEZ MUÑOZ	69,18

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa del señor BERNARDO FABIO PERUGACHE RODRÍGUEZ, iniciada mediante Auto No. 20202320006934 del 18 de noviembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320052395 del 08 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 20202320065215 del 04 de junio del 2020 correspondiente a la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
24	CC	12996702	EDWIN ALFONSO	FIERRO VELASQUEZ	68,77
25	CC	16989163	WILSON	PARRA PLAZA	68,54
26	CC	16661363	ALONSO	RODRIGUEZ VALENCIA	67,46
27	CC	94062230	JUAN CARLOS	BONILLA GARCIA	67,39
28	CC	1130599227	CINDY VANESSA	DUQUE HERNANDEZ	66,96
29	CC	13070500	OSCAR FABIAN	ORTIZ CADENA	66,80
30	CC	16699222	SIGIFREDO	LOPEZ TELLO	66,68
31	CC	31947758	MIREYA	SALGUERO ZAPATA	66,61
32	CC	1130600620	DIEGO ALEJANDRO	BONILLA PEÑA	66,60
33	CC	98397419	OSCAR ANIBAL	BURBANO RAMOS	66,39
34	CC	24829590	NATALIA	GIRALDO VALENCIA	66,15
35	CC	28540373	PAOLA ANDREA	CABEZAS BURBANO	66,03
36	CC	38565254	JAZMIN	PEREA MURILLO	65,81
37	CC	94324714	NELSON ANDRES	DOMINGUEZ PLATA	65,61
38	CC	94477939	HEBER BERNARDO	MENDEZ MILLAN	65,19
39	CC	18859316	NILTON DAVID	ROMAN PEREZ	65,07
40	CC	6802879	VÍCTOR EDUARDO	BONILLA SALAZAR	65,01
41	CC	16253230	JOSÉ DOVER	DAZA PINEDA	64,58
42	CC	31980543	SANDRA LILIANA	LOAIZA JARAMILLO	64,46
43	CC	1130605142	JULIAN ANTONIO	SANDOVAL JIMENEZ	64,38
43	CC	16364918	ALAIN ALBERTO	GRANADA GUTIÉRREZ	64,38
44	CC	16715194	JUANCARLOS	VALENCIASOTO	63,98
45	CC	16667641	JORGE	VELASCO LEON	63,50
46	CC	1114119044	JUAN GABRIEL	ALVAREZ RIVERA	63,49
47	CC	15428634	RUBEN DARIO	GRISALES ROMAN	63,31
48	CC	76293486	RICARDO	CERÓN MUÑOZ	62,99
49	CC	12623237	HUGUES OTHÓN	OLIVELLA SAURITH	62,58
50	CC	16777072	EFREN FERNANDO	ESCOBAR AGUDELO	62,41
51	CC	16749384	JOSE LUIS	MONTENEGRO BENITEZ	61,66
52	CC	94276318	CRISTIAN FERNANDO	NAVARRO QUINTERO	61,65
53	CC	66829424	CLAUDIA LORENA	HURTADO DOMINGUEZ	61,62
54	CC	76329518	YOHN HENRY	GUTIERREZ SANDOVAL	61,31
55	CC	1087673897	HUGO FERNANDO	VIVEROS CHAMORRO	57,80
56	CC	16733053	ESNER	CASTILLO RIVERA	55,51

[...]

Que una vez se publicó la Resolución No. 20202320052395 del 08 de abril del 2020, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, mediante reclamación radicada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, bajo el número 303737940, solicitó la exclusión del señor BERNARDO FABIO PERUGACHE RODRIGUEZ, manifestando lo siguiente:

“NO CUMPLE ESTUVO VINCULADO CON LA EMPRESA DEL SECTOR PRIVADO Y DENTRO DE SUS FUNCIONES NO TIENE NADA QUE VER CON LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA PARA EL CARGO OFERTADO.”

Que con ocasión de la solicitud de exclusión, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias, y con el fin de corroborar la situación planteada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, inició la actuación administrativa mediante Auto No. 20202320006934 del 18 de noviembre de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión, entre otros, del señor BERNARDO FABIO PERUGACHE RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.249.206, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320052395 del 08 de abril de 2020, modificada mediante la Resolución No. 20202320065215 del 04 de junio del 2020, para proveer dieciocho (18) vacantes definitivas del empleo, denominado Inspector de Policía Urbano, Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 54044.

Que el acto administrativo por medio del cual se inició la actuación fue comunicado al señor BERNARDO FABIO PERUGACHE RODRIGUEZ, a través del oficio No. 20203010885551 del 19 de noviembre del 2020, enviado al correo electrónico bfabio8605@hotmail.com, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que interviniera en la actuación, garantizando así, su derecho a la defensa y el debido proceso.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa del señor BERNARDO FABIO PERUGACHE RODRÍGUEZ, iniciada mediante Auto No. 20202320006934 del 18 de noviembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320052395 del 08 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 20202320065215 del 04 de junio del 2020 correspondiente a la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Que dentro del término establecido, esto es, el 01 de diciembre de 2020, el señor PERUGACHE RODRÍGUEZ mediante el radicado No. 20206001300542, presentó ante la CNSC los argumentos que soportan su inconformidad frente a la posible exclusión.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

(...).

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo No. 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. PRUEBAS

3.1. Las señaladas en el Auto No. 20202320006934 del 18 de noviembre de 2020.

3.2. Radicado No. 20206001300542 del 01 de diciembre del 2020, remitido por el aspirante.

3.3. De igual manera, obran en el expediente, los documentos que soportan el trámite de notificaciones y comunicaciones adelantadas en el curso del proceso.

IV. INTERVENCIÓN DEL ELEGIBLE EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

El señor PERUGACHE RODRÍGUEZ mediante el oficio radicado ante la CNSC con el No. 2020600130054 del 01 de diciembre de 2020, presenta los argumentos que soportan su inconformidad frente a la posible exclusión, en los siguientes términos:

“(…) 1. Rechazar la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cali.

2. Archivar el procedimiento de actuación administrativa.

3. Declarar la firmeza de la lista de elegibles, respecto del elegible Bernardo Fabio Perugache Rodríguez.

(...)

1. Inicialmente me permito manifestar que mi formación y experiencia profesional desde el año 2010, fecha en la cual inicié mi actividad profesional, siempre se ha enfocado en el ejercicio del derecho en áreas principales relacionadas con el derecho público administrativo en todas sus variantes; sustancial y procesal, lo cual se certifica con mis pregrados en Derecho y Administración Pública, mis especializaciones en Derecho Administrativo y Derecho Procesal, así como la certificación de experiencia laboral como representante legal, director jurídico y consultor de la firma de consultoría en áreas relacionadas con el ejercicio de la gestión pública administrativa.

La certificación laboral que aporté en el aplicativo corresponde a las funciones específicas desempeñadas en la sociedad Enfoque Analítico S.A.S., identificada con NIT 900365865-5, la cual desde el momento de su fundación hasta la actualidad ha tenido como objeto social principal la prestación de servicios profesionales relacionados con la asesoría jurídica procesal y extraprocesal.

(...)

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa del señor BERNARDO FABIO PERUGACHE RODRÍGUEZ, iniciada mediante Auto No. 20202320006934 del 18 de noviembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320052395 del 08 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 20202320065215 del 04 de junio del 2020 correspondiente a la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

La doctrina y jurisprudencia 2 reconocen que el derecho de policía hace parte del derecho público en general, y constituye un capítulo específico del derecho administrativo, valga mencionar resumidamente que sus principios, definiciones y procedimientos se sustentan conforme lo establece la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo.

(...)

*5. Aunado a lo anteriormente expuesto, en mi certificación de experiencia se acreditan de manera específica actividades como: “Elaboración y liquidación de contratos”, “negociación, revisión e **interventoría** de los contratos suscritos por la empresa”, “acompañamiento legal en la presentación de propuestas para la consecución de nuevos contratos en el sector público y privado”, las cuales cumplen sin lugar a dudas, casi que como experiencia profesional específica con la función del Empleo de: “Ejercer conforme a los procedimientos establecidos, la **supervisión** de los contratos que le sean asignados”. (Negrillas fuera de texto).*

(...)

8. Al momento de postularme en el SIMO revisé los términos de la convocatoria y los requisitos de formación y experiencia relacionadas, evidenciando especialmente que los términos no exigían experiencia específica, sino que hayan tenido relación con cualquiera de las actividades del Empleo ofertado, estando absolutamente seguro de que mi certificación de experiencia que me avalaba especialmente haber desempeñado las funciones de representante legal y director jurídico, así como asesor diversas ramas del derecho público administrativo, resultaban suficientes...”.

V. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes, tal como fue ratificado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-446 de 2011¹.

En consecuencia, el Acuerdo No. CNSC – 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, modificado por el Acuerdo No. CNSC 20171000000256 del 15 de junio de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000003606 del 07 de septiembre de 2018, que convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, es la norma que regula el concurso de mérito identificado con el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

En consideración a lo anterior, se tiene que el artículo 21 del Acuerdo en mención estableció:

“ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. (...) El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la Inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis”

Igualmente se precisa que la experiencia profesional relacionada está definida el artículo 17 del citado acuerdo, así:

“ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

¹ Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expedientes T-2.643.464(acumulados) 26 de mayo de 2011.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa del señor BERNARDO FABIO PERUGACHE RODRÍGUEZ, iniciada mediante Auto No. 20202320006934 del 18 de noviembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320052395 del 08 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 20202320065215 del 04 de junio del 2020 correspondiente a la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. (...)

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.(...)”

De igual forma, el artículo 19, señala:

“ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. (...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces. (...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección. (...)

Ahora bien, el señor BERNARDO FABIO PERUGACHE RODRIGUEZ para acreditar el requisito mínimo de Experiencia, aportó el siguiente documento:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
Enfoque Analítico SAS	Representante Legal	01-ago-10	

Del documento aportado por el aspirante, se evidencia que desempeño las siguientes funciones:

1. Elaboración y liquidación de contratos.
2. Negociación, revisión e interventoría de los contratos suscritos por la empresa.
3. Asesoría en derecho comercial.
4. Asesoría en derecho tributario.
5. Asesoría en Derecho Administrativo y contratación estatal.
6. Evaluación y gestión de proyectos.
7. Acompañamiento legal en la presentación de propuestas para la consecución de nuevos contratos en el sector privado y público.
8. Representación jurídica general.

Teniendo en cuenta lo anterior, se precisa que las funciones desempeñadas por el señor PERUGACHE RODRIGUEZ , no guardan relación alguna con el propósito y las funciones establecidas para el empleo denominado Inspector de Policía Urbano, Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 4, el cual, está enfocado a “conocer, instruir y fallar conforme a su competencia, los comportamientos contrarios a la

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa del señor BERNARDO FABIO PERUGACHE RODRÍGUEZ, iniciada mediante Auto No. 20202320006934 del 18 de noviembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320052395 del 08 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 20202320065215 del 04 de junio del 2020 correspondiente a la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

convivencia, aplicando el código nacional de policía y convivencia y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, en la zona urbana del municipio de Santiago de Cali, haciendo cumplir la constitución, las leyes, ordenanzas, acuerdos y demás normas vigentes” y las funciones desempeñadas se centran en el área contractual.

Conforme a lo señalado, se tiene que la certificación aportada por el señor PERUGACHE RODRIGUEZ y expedida por ENFOQUE ANAITICO SAS no puede ser válida para acreditar el requisito mínimo de experiencia requerido por el empleo al cual se postuló, pues como bien lo arguye el aspirante acredita experiencia en una de las funciones del correspondiente a *“Ejercer conforme a los procedimientos establecidos, la supervisión de los contratos que le sean asignados”* esta corresponde a una función genérica o transversal, que es común a varios empleos y no a las funciones misionales del empleo a proveer.

Aserto que adquiere un mayor asidero, si se analiza el Criterio unificado emitido por la CNSC de fecha 18 de febrero de 2021², con ponencia del Comisionado Frídole Ballén Duque, en la cual, en el numeral 4.2., respecto de la valoración de la experiencia relacionada, dispone que cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de Experiencia, **siempre y cuando**, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada **se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo y no con una genérica o transversal**, que es común a varios empleos distintos entre sí.

En este orden de ideas, se concluye que el señor BERNARDO FABIO PERUGACHE RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.249.206, quien hace parte de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20202320052395 del 08 de abril del 2020, modificada mediante la Resolución No. 20202320065215 del 04 de junio del 2020, para proveer el empleo denominado Inspector de Policía Urbano, Categoría Especial y 1ª Categoría, no acreditó el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada, establecido para el empleo, razón por la cual, se acoge la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, por configurarse la causal segunda del artículo 9º del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, en concordancia con el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Excluir** al señor BERNARDO FABIO PERUGACHE RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.249.206, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20202320052395 del 08 de abril del 2020 modificada mediante la Resolución No. 20202320065215 del 04 de junio del 2020, para proveer dieciocho (18) vacantes definitivas del empleo, denominado Inspector de Policía Urbano, Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 54044, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Recomponer** de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320065215 del 04 de junio del 2020, para proveer dieciocho (18) vacantes definitivas del empleo, denominado Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 54044, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Acuerdo No. 2017100000256 del 28 de noviembre de 2018

ARTÍCULO TERCERO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución al señor BERNARDO FABIO PERUGACHE RODRIGUEZ, al correo electrónico registrado al momento de inscribirse al empleo específico bfabio8605@hotmail.com, en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, de la Ley 1437 de 2011, y del artículo 4to del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, al correo electrónico

² VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa del señor BERNARDO FABIO PERUGACHE RODRÍGUEZ, iniciada mediante Auto No. 20202320006934 del 18 de noviembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320052395 del 08 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 20202320065215 del 04 de junio del 2020 correspondiente a la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

fernando.munoz@cali.gov.co, atendiendo lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

ARTICULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de abril de 2021



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Revisó: Claudia Prieto Torres – Gerente Proceso de Selección 

Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializado 

Paula Alejandra Moreno – Abogada Proceso de Selección 

Proyectó: Herika Nathalie Mejía Morán - Abogada del Despacho 